



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

INFORME

SMP-DACT-UAPCT
No. 1479/2023

A : ING. JUANA MARIA DEL CARMEN ROCABADO MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

VIA : ARQ. JANNETH MARIEL ZENTENO PRADA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL a.i.
JEFA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PREDIAL Y CONTROL TERRITORIAL

DE : ARQ. DOUGLAS IVAN ZABALA ABUDAY
ASESOR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION
ABOG. CINTYA ARISMENDI BURGOA
ASESORA LEGAL – DACT
ABOG. MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ DE ARRAYA
RESPONSABLE DE CONTROL TERRITORIAL - UAPCT
ARQ. CARLA P. BUSTAMANTE AYALA
ARQ. PAOLA AIDA MARCA ALVAREZ
ARQ. AIDA MARIA RADA HERVAS
ARQ. JUAN PABLO ALFARO LINARES
ANALISTAS TÉCNICOS - UAPCT

REF. : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA
(PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN) DE EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES

DIRECTORA a.i.
Dirección de Administración y Control Territorial
G.A.M.L.P.-S.M.P.-D.A.C.T.

Fecha : La Paz, 24 de octubre de 2023

Señora Secretaria Municipal:

Ante la necesidad de generar lineamientos técnicos y legales referidos a parámetros de edificación para la emisión de Normativa Específica destinada a Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones Especiales, que coadyuven al diseño y edificación de estas edificaciones (Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales), dentro del Municipio de La Paz, tomando en cuenta que la normativa vigente no consideró la necesidad de Cartillas Normativas específicas con Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación asignados a cada tipología o destino de Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, es preciso la implementación de un protocolo para la emisión de normativa específica aplicables a equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, generando un instrumento normativo que regule los mismos.

Calle Mercado N° 1298
Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
Fax: (591-2) 2204377
Cajón Postal: 10654
correspondencia@lapaz.bo
www.lapaz.bo

I. DE LA EMISIÓN DE NORMATIVA DIRIGIDA A EQUIPAMIENTOS

Mediante Decreto Municipal N° 010/2023 de fecha 27 de abril de 2023, se aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal, para la gestión 2023; instrumento legal que, asigna específicamente a la Unidad de Administración Predial y Control Territorial (UAPCT) dependiente de la Dirección de Administración y Control Territorial (DACT), la siguiente función:

"h.Otorgar normativa para proyectos de equipamiento y otros; en coordinación con las unidades organizacionales involucradas, cuando corresponda". (Inciso h, Pág. 239, MOF 2023)

En ese contexto, esta instancia ha asumido la evaluación de las diferentes solicitudes de proyectos de equipamientos

Actualmente, se cuenta con Resolución Administrativa N° 170/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, emitida por la DATC actual DACT, que aprueba la implementación de la Comisión de Evaluación de Proyectos Individuales y Equipamientos (CEPIES) y el procedimiento establecido mediante informe DATC UACT N° 1615/2020 de 22 de octubre de 2020, en el que señala.

En atención al Informe GAMLP DTLCC/ULCC N° 43/2018 emitido por la Unidad de Lucha Contra la Corrupción que recomienda a la Dirección de Administración Territorial y Catastral el establecimiento de protocolos para la conformación de comisiones, vinculadas a la determinación de normativa particular aplicable a los predios, así como mecanismos de organización y seguimiento para el cruce de información de determinados predios; corresponde informar lo siguiente:

- Establece también que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley LUSU respecto a Patrones de Asentamiento en Áreas de Equipamiento, se deba a través de una comisión técnica evaluar este tipo de proyectos, considerando criterios como el análisis del contexto Urbano en su vinculación al entorno, comparación normativa, aplicabilidad de la norma (parqueos, proporcionalidad en la volumetría, retiros y otros).
- Asimismo, el citado informe recomienda la implementación de la Comisión de Evaluación de Proyectos Individuales y Equipamientos (CEPIES) a efectos de estandarizar los criterios técnicos de valoración de cada proyecto presentado, que pueda ser utilizado ante la presencia de casos similares, en el afán de mantener un criterio técnico que pueda perdurar en el tiempo; además de evitar la discrecionalidad y con la posibilidad de aclarar aspectos técnicos en la aplicación de la normativa técnica constructiva municipal, para lo cual establece los aspectos de su conformación y el procedimiento que se debe considerar a los efectos de emitir la normativa y recomendaciones técnicas para Equipamientos.

Se aplica también, para este objetivo el REA N° 45 PCGIA-CM N° 004/17-18/IZA002 que señala textualmente: "La altura de los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, estará definida por su entorno y por el patrón de asentamiento dominante del sector, es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles. Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos".

Sin embargo, en el marco de que esta asignación de parámetros de edificación, no sea discrecional y pueda aplicar y cumplir la normativa vigente, se propone un protocolo que establezca el procedimiento para la emisión de normativa específica de asignación de parámetros de edificación a proyectos de equipamientos.

II. MOTIVACION DEL PROTOCOLO

Este protocolo se plantea, considerando que la Ley Municipal Autonómica de Uso de Suelos Urbanos LUSU, no señala diferentes premisas aplicadas a equipamientos, como se describe a continuación;

- Ningún punto está referido a la aplicación de incentivos o incrementos a la edificación de aquellas construcciones destinadas a equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales, como se puede observar en el artículo 22 que señala textual:

"ARTÍCULO 22.- (Incentivos a la Inversión) Los Incentivos a la Inversión modifican los Parámetros de Edificación en función a parámetros establecidos para cada Patrón de Asentamiento, su forma de aplicación está descrita en las Cartillas Normativas. La aplicación de los incentivos está restringida a determinados Patrones de Asentamientos, los incentivos están definidos en las cartillas correspondientes".

- El CAPÍTULO IV DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN DEL ÁREA EDIFICABLE ARTÍCULO 19.- (Parámetros de Edificación) señala textual:

"Los Parámetros de Edificación son las referencias de dimensión (cuantificación) que definen la tipología de cada Patrón de Asentamiento y se encuentran consignados en las Cartillas Normativas de Patrones de Asentamiento.

*La superficie real señalada en la certificación catastral será la base de cuantificación para los parámetros de edificación, **excepto en los casos previstos expresamente en la presente ley**".*

Estos casos expresamente previstos están señalados en el artículo 14, 15 y 17 de la citada Ley de Uso de Suelos Urbanos que señala el siguiente texto:

"... no se considerará el Parámetro de Área de Lote Edificable".

Por consiguiente, al no existir cartilla específica de equipamientos, no existe definición de ALE - Área de Lote Edificable designado, situación que obliga al Órgano Ejecutivo Municipal, a generar un protocolo con un procedimiento claro y específico para la asignación de parámetros de edificación resultado de un análisis específico.

- Así mismo, la LUSU no permite que los equipamientos apliquen a incentivos tal como está señalado en el artículo 19 inciso b) que señala textual

"El parámetro AME podrá ser modificado única y exclusivamente por la aplicación de los incentivos a la inversión que están condicionados por la superficie del predio (ALE) y definidos en las cartillas normativas; además de lo determinado en el Artículo 19, inciso g), parágrafo II de la presente Ley".

Este articulado, niega a los equipamientos el derecho a los incentivos que se dan a las viviendas motivo por el cual se aplica el REA N° 45 PCGIA-CM N° 004/17-18/IZA002

Así también, se debe considerar que actualmente para el procedimiento de emisión de normativa específica de Equipamientos, el Ejecutivo Municipal al no contar la LUSU con cartillas destinadas a equipamientos, la Dirección de Administración y Control Territorial se ve obligada a emitir normativa dirigida a proyectos de equipamientos, para cada tipología de acuerdo a la solicitud de los administrados, por lo que se asumen los Parámetros de Edificación del Patrón Predominante del área donde se encuentra el predio objeto de solicitud.

Al no existir una cartilla específica que determine un patrón de asentamiento para los diferentes destinos de equipamientos, no se cuenta con Parámetros de Edificación establecidos, por lo que los equipamientos no estarían sujetos a la aplicación de incentivos.

En este marco y proponiendo soluciones técnicas al problema planteado la Dirección de Administración y Control Territorial, sustentada en la normativa vigente que viabiliza la emisión de instrumentos administrativos que sean necesarios para operativizar el proceso de implementación de la Ley de Uso de Suelos Urbanos que señala:

➤ **ARTÍCULO 42.- (Instrumentos Administrativos Ejecutivos)**

"El Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma..."

- **Decreto Municipal N° 013/2012 – 017/2018**, que reglamenta de la Ley de Uso de Suelos Urbanos LUSU, en uno de sus artículos, señala:

ARTICULO CUARTO.- Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC) la emisión de los instrumentos administrativos que sean necesarios para dar operatividad al proceso de implementación y aplicación de la Ley de Uso de Suelos Urbanos y el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

Por lo que, se ve la necesidad de implementar un Protocolo que permita emitir la Normativa específica (Parámetros de Edificación) aplicables a Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones especiales, mediante un instrumento normativo que regule los mismos.

III. DE LA NORMATIVA MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

A. PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ 2021-2025

Aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 503 de fecha 16 de febrero de 2023, el PTDI señala los siguientes aspectos respecto al desarrollo urbano y la implementación de equipamientos estratégicos:

- De acuerdo al PTDI 2021-2025, desde 1934, con la aprobación, del reglamento general de edificaciones, se regulan las edificaciones en la ciudad de La Paz, que debido a la transformación del Municipio, se reguló la altura de las edificaciones dividiendo la ciudad en tres macrozonas y limitando la altura de edificación en algunos sectores.
- El ordenamiento espacial de la Ciudad de La Paz se reguló por una serie de normas que fueron modificadas o reemplazadas varias veces con el paso del tiempo, y en la mayoría de las ocasiones estos instrumentos de desarrollo urbano fueron formulados en base a uno anterior con los ajustes y mejoras ante un crecimiento territorial y metropolitano inminente.
- En la actualidad, el desarrollo urbano se regula bajo lo establecido por la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) aprobado mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 17-24-50-80.
- Por otro lado, y respecto al Desarrollo Humano Integral del Municipio de La Paz, la salud y la educación son la base fundamentales, sin embargo, en el marco del ordenamiento territorial y la planificación integral del territorio, es importante la incorporación de otras variables como la infraestructura actual y el acceso a los mismos, de manera que se garantice la articulación y el flujo de personas en condiciones adecuadas.

"De esta manera se puede considerar al Desarrollo Humano Integral (DHI) como un proceso mediante el cual es viable mejorar las posibilidades para todas las personas de una sociedad" implementando:

- Cobertura de equipamientos de Salud y Educación
- Cobertura de equipamientos Recreativos y Culturales
- Cobertura de equipamientos de Seguridad Ciudadana
- Cobertura de Servicios Básicos
- Cobertura de equipamientos Culturales
- Identificación de Áreas o Zonas de Inseguridad Ciudadana
- Categorización de áreas o zonas con mayor o menor accesibilidad a componentes de desarrollo humano integral".

B. LEY DE USO DE SUELOS URBANOS - LUSU

La Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 017 de Uso de Suelos Urbanos (LUSU), modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 024, N° 050 y N° 080, ésta última de fecha 27 de junio de 2014, tiene el objetivo de establecer las normas que rigen el uso, clases y destino del suelo, patrones de asentamiento, así como parámetros de edificación para la construcción en el territorio del Municipio de La Paz. En este sentido, es que de forma complementaria y Mediante Ordenanzas Municipales específicas se aprueban 24 Mapas de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento de 21 Distritos y 3 Macrozonas, con las Cartillas Normativas respectivas a cada uno de estos.

Esta Ley señala en los artículos 13,14, 15 y 17:

ARTÍCULO 13.- (Equipamiento Urbano). Comprende las instalaciones emplazadas para satisfacer las necesidades comunitarias requeridas. Estas podrán ser de carácter privado, público o mixto, estableciéndose por el Ejecutivo Municipal su categoría y dimensionamiento conforme a los siguientes grupos:

- **Equipamiento Urbano Vecinal**
- **Equipamiento Urbano Distrital**
- **Equipamiento Urbano Regional**

ARTÍCULO 14.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Equipamiento) Albergan actividades complementarias o compatibles a la vivienda, estas podrán ser sujetas a cambio de uso de suelos. Se clasifican en los siguientes tipos:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO SEGÚN DESTINO	DESCRIPCIÓN
M1	Centro de Abasto.
M2	Mercado Barrial, Zonal y Distrital.
M3	Mercado Macrodistrito y Ferias o Exposiciones.
M4	Supermercados e Hipermercados.
M5	Establecimientos de expendio de bebidas y alimentos
E1	Nivel preescolar, Guardería y Jardín de Infantes.
E2	Nivel escolar, Primario y Secundario.
E3	Nivel Superior, Universidades y Escuelas técnicas.
S1	Primer Nivel de atención de Salud. Presta servicios integrados de salud, consulta ambulatoria en medicina general, medicina tradicional, pediatría, obstetricia y atención odontológica.
S2	Primer nivel de atención de salud, presta servicios integrados de salud añade a su estructura de organización y funciones ambulatorias, acciones de internación ambulatoria, en los casos de atención de parto eutócico y del recién nacido.
S3	Corresponde a hospital de Distrito con internación y atención de 4 especialidades básicas (pediatría, cirugía, medicina interna y gineco-obstetricia).
S4	Hospital general o de especialidades.
S5	Institutos que realizan investigación en salud
S6	Clinicas y especialidades de instituciones privadas en salud.
TC 1	Edificaciones que albergan infraestructura y equipamientos de canales de televisión, radios.
TC 2	Equipamientos especiales en el área de comunicación y tecnologías.
R1	Áreas Verdes, Plazas, Jardines y Parques Públicos.
R2	Instalaciones Deportivas públicas o privadas.
R3	Centros Socio-Culturales de reunión y/o exposición, públicos o privados.
T1	Terminal de Buses Interprovincial y/o Interdepartamental.
T2	Terminal de Transporte Masivo Urbano.
T3	Talleres de Mantenimiento y Reparación de Vehículos.
T4	Estación de Servicio.
T5	Parqueo Público para Automóviles.
T6	Parqueo Público para Transporte Pesado.
C1	Instalaciones para la práctica y celebración pública de actos religiosos.
C2	Espacios destinados a la inhumación de cuerpos y restos humanos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

El Ejecutivo Municipal aprobará los proyectos de equipamiento e infraestructuras; considerando en el proceso de aprobación la normativa nacional, departamental y/o local sobre requerimientos de espacios específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morfología predominante, alturas, estructura vial, accesos); no considerándose el Parámetro de Área de Lote Edificable.

Cualquier proyecto que no cumpla la normativa nacional, departamental y/o local podrá ser elevado al Concejo Municipal para que éste emita criterio final. Este tipo de proyectos pueden ser de carácter privado o público.

ARTÍCULO 15.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Instalaciones Especiales) Alberga actividades vinculadas a la seguridad del Estado y a las Redes de Infraestructura Básica. Estas podrán ser sujetas a cambio de uso de suelos. Los Mapas de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento indican su localización; los Patrones de Asentamiento establecidos para las Áreas de Instalaciones Especiales son las siguientes:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO SEGÚN DESTINO	DESCRIPCIÓN
IMP 1	Instalaciones Militares / Policiales
IMP 2	Instalaciones para seguridad y atención ciudadana (depósito de maquinaria pesada, campamentos, rehabilitación urbana, retenes policiales)
RS	Áreas de Relleno Sanitario
TP	Planta de Tratamiento de Agua Potable
TN	Planta de Tratamiento de Aguas Negras
IE	Instalaciones Técnicas Especiales
AC	Planta de Almacenamiento de Combustibles

El Ejecutivo Municipal aprobará los proyectos de instalaciones especiales; considerando en el proceso de aprobación la normativa nacional, departamental y/o local sobre requerimientos de espacios específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morfología predominante, alturas, estructura vial, accesos); no se considerará el Parámetro de Área de Lote Edificable.

Cualquier proyecto que no cumpla la normativa nacional, departamental y/o local podrá ser elevado al Concejo Municipal para que éste emita criterio final. Este tipo de proyectos pueden ser de carácter privado o público.

ARTÍCULO 17.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Actividades Productivas) Los Mapas de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento indican su localización; estas podrán ser sujetas a cambio de uso de suelos. Los Patrones de Asentamiento establecidos para las Áreas de Actividades Productivas son los siguientes:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO SEGÚN DESTINO	DESCRIPCIÓN
A1	Áreas agrícolas extensivas (agricultura y pastoreo extensivos)
A2	Áreas agrícolas intensivas (agricultura y pecuarias intensivas)
I1	Áreas de actividades productivas secundarias - áreas industriales, - áreas artesanales, - áreas mixtas (industriales y artesanales) y combinadas con vivienda
I2	Áreas de Industrias extractivas y de procesamiento in situ (ladrilleras y/o similares)
O1	Áreas de Provisión de servicios Instituciones del Estado (escala departamental y nacional)
O2	Áreas de Provisión de servicios Instituciones del Estado (escala municipal)

"El Ejecutivo Municipal aprobará los proyectos de equipamiento e infraestructuras; considerando en el proceso de aprobación la normativa nacional, departamental y local sobre requerimientos de espacio específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morphología predominante, alturas, estructura vial, accesos); no se considerará el Parámetro de Área de Lote Edificable.

Cualquier proyecto que no cumpla la normativa nacional, departamental y local podrá ser elevado al Concejo, para que este emita criterio final. Este tipo de proyectos pueden ser de carácter privado o público".

Por otro lado, se fundamenta la necesidad de la creación de un Protocolo para la emisión de Normativa Específica (Parámetros de Edificación) de Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones Especiales, en el marco del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma de Uso de Suelos Urbanos, Artículo 42, que señala textualmente:

"ARTÍCULO 42.- (Instrumentos Administrativos Ejecutivos) El Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma".

Por otro lado, el Decreto Municipal N° 013/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley de Uso de Suelos Urbanos, dispone textualmente en el Artículo Cuarto:

"ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral DATC la emisión de los instrumentos administrativos que sean necesarios para dar operatividad al proceso de implementación y aplicación de la Ley de Uso de Suelos Urbanos y el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal".

C. LEY AUTONÓMICA N° 198 "LEY DEL SISTEMA JERÁRQUICO DE CENTRALIDADES", en el artículo 1 señala:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar las centralidades urbanas y rurales y su jerarquización en la conformación de un sistema como un modelo de desarrollo urbano sostenible y de gestión integral del territorio en el Municipio de La Paz.

Este protocolo, para la emisión de Normativa Específica (Parámetros de Edificación) de Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones Especiales, pretende fortalecer el modelo de desarrollo urbano sostenible y de gestión integral del territorio en el Municipio de La Paz.

El Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica GAMLN N° 198, señala:

"Artículo 11: (Elaboración del Mapa Territorial de la Centralidad) I. Definido el diseño de la centralidad, el Programa de Centralidades Urbanas elaborará el Mapa Territorial de la Centralidad que describa los **PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ARTICULADOS, COMPLEMENTARIOS Y DE VINCULACIÓN** a ser implementados, **INCLUYENDO LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE PATRONES DE ASENTAMIENTO**; a su vez, se considerará la compatibilidad y complementariedad de usos de suelo, en el marco de lo establecido en el Art.8 de la Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017-024-050-080 de Usos de Suelo Urbanos de fecha 28 de mayo de 2014.

II. El mapa territorial de cada centralidad será aprobado por el Órgano Ejecutivo Municipal, por el instrumento legal correspondiente". ANEXO 1

El poder emitir normativa de equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales en los polígonos delimitados de las centralidades en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 198 Ley del Sistema Jerárquico de Centralidades, permite no simplemente normar parámetros de edificación, si no que estos estén en concordancia con las tipologías señaladas en el artículo 9 de la mencionada ley que señala textual:

ARTÍCULO 9 (TIPOLOGÍAS).- 1. Las centralidades urbanas se compondrán de acuerdo a su jerarquización, tomando en cuenta la escala, por las siguientes tipologías de proyectos:

1. Grandes Proyectos Urbanos. Equipamiento principal de la centralidad urbana cuya arquitectura brinda a la población un ambiente agradable con espacios multipropósito y donde se alberga servicios, ecoeficientes, actividades comunitarias e iniciativas sociales constituyéndose en el punto de mayor atracción y de dinamismo de cada Distrito y/o Macrodistrito.
2. Proyectos Articuladores Urbanos. Intervenciones urbanas que permiten la vinculación y funcionalidad al interior de la Centralidad y su conexión con otras a través de vías vehiculares, vías peatonales, ciclo vías, corredores verdes entre otros.
3. Proyectos de Complementación Urbana. Intervenciones urbanas que complementan a los Grandes Proyectos Urbanos, a través de espacios para el encuentro ciudadano, la recreación, la cultura, el deporte, mercados, centros de salud, estaciones policiales integrales entre otros.

Estos equipamientos pueden ser públicos o privados.

Calle Mercado N° 1298
Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
Fax: (591-2) 2204377
Cajón Postal: 10654
correspondencia@lapaz.bo
www.lapaz.bo

El artículo 12 que señala textual:

ARTÍCULO 12 (Ejecución de obras civiles de las centralidades).-

Aprobado el mapa territorial, los proyectos que conforman la centralidad, serán implementados mediante la ejecución de obras civiles que responderán a un diseño final y podrán ser ejecutadas por el GAMLP a través de las diferentes unidades organizacionales o de acuerdo a su naturaleza, por terceros mediante concesiones conforme a reglamentación específica emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

D. DE LAS ÁREAS ADYACENTES Y ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS CENTRALIDADES

Las centralidades urbanas, tienen un área de influencia (zona búfe) y una zona adyacente que deben ser consideradas como espacios de transición entre el polígono de la centralidad y su área de influencia. ANEXO 1

Los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales privados o públicos que se encuentren en áreas adyacentes y área de influencia de las centralidades, aprobadas en el PTDI, se propone implementar el análisis de las mismas en concordancia y captura del espíritu de la formación de las centralidades.

Es decir estos equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales privados o públicos ubicados en estas áreas se constituyen en aportes a la conformación y fortalecimiento de las mismas.

Por lo que, el análisis de equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales en estas áreas debe tener un análisis puntual, para poder generar integración de estos equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, tanto a la centralidad como al resto del área urbana

E. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF

El Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, para la gestión 2023, aprobado mediante Decreto Municipal N° 010/2023 de fecha 27 de abril de 2023, asigna específicamente a la Dirección de Administración y Control Territorial, como objetivo de la Unidad Organizacional;

"generar lineamientos, planes, proyectos territoriales y de control de predios públicos y privados, en cumplimiento de la normativa vigente, a través de la emisión de lineamientos para el control territorial, relacionados a la normativa LUSU, asimismo, proponer y sugerir la aprobación, modificación y/o enmienda a disposiciones legales, reglamentos y normas técnicas de administración territorial en el marco de sus competencias y de las normas nacionales y/o municipales".

IV. DEFINICIONES

Equipamiento: Superficie de terreno en el que se desarrolla actividades complementarias a la de uso residencial, tales como educación, salud, deportes, recreación etc. (Definición obtenida de Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos, Decreto Municipal N° 013/2012)".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

"Conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos, etc." (Obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, actualización 2022).

Estrategia: "Es un proceso regulable, conjunto de las reglas que buscan una decisión óptima en cada momento". (Obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, actualización 2022).

Funcional: "Dicho de una cosa: diseñada u organizada atendiendo, sobre todo, a la facilidad, utilidad y comodidad de su empleo". (Obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, actualización 2022).

Grandes proyectos urbanos.- Equipamientos de las centralidades urbanas, cuya arquitectura brinda a la población un ambiente agradable con espacios multipropósito y donde se albergan servicios, ecoeficientes, actividades comunitarias e iniciativas sociales constituyéndose en el punto de mayor atracción y de dinamismo de cada Distrito y/o Macrodistrito.

Proyectos articuladores urbanos.- Intervenciones urbanas que permitan la vinculación y funcionalidad al interior de la Centralidad y su conexión con otras a través de vías vehiculares, vías peatonales, ciclo vías, corredores verdes entre otros.

Proyectos de Complementación Urbana.- Intervenciones urbanas que complementan a los Grandes Proyectos Urbanos, a través de espacios para el encuentro ciudadano, la cultura, el deporte, mercados, centros de salud, estaciones policiales integrales entre otros.

Equipamiento Urbano Vecinal.- Comprende instalaciones de equipamientos y servicios básicos a la comunidad que satisfagan necesidades esenciales para el bienestar social de los vecinos de un barrio habitacional y que no generen impactos negativos a los sectores habitacionales en el que se encuentren ubicados, correspondiendo su aprobación a la Subalcaldía respectiva.

Equipamiento urbano distrital.- Comprende instalaciones de equipamientos y servicios a la comunidad que satisfacen necesidades para el bienestar social y una amplia zona o de la totalidad del Distrito o Macrodistrito; su localización deberá cuidar que no se produzcan impactos negativos, especialmente ruido y tráfico, a los sectores habitacionales vecinos, correspondiendo su aprobación a la Subalcaldía respectiva.

Equipamiento urbano regional.- Comprende las instalaciones que prestan servicios de alcance urbano, metropolitano y regional y poseen una infraestructura especial, así como una extensa superficie a fin de desarrollar su actividad, generando condiciones adversas o restricciones a las zonas circunvecinas, correspondiendo su autorización a la Unidad pertinente del Ejecutivo Municipal y aprobación del Concejo Municipal. Es éste tipo de equipamiento y en atención al cuadro del Artículo 14, los proyectos arquitectónicos previamente a su aprobación podrán realizar un estudio de impacto ambiental del sector, por lo cual se determine las medidas de mitigación a implementar

Tomando en cuenta los conceptos expuestos es que se debe considerar la propuesta de un protocolo para edificaciones destinadas a Equipamientos (edificaciones complementarias al uso de vivienda) en sectores importantes del Municipio de La Paz ya identificados por las Centralidades Urbanas; y de función estratégica para que los servicios sean de acceso universal.

V. DESARROLLO

La exposición normativa del Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas GAMLP Nros. 17-24-50-80, sobre la implementación de Equipamientos señala:

A. "ARTÍCULO 14.- *(Patrones de Asentamiento en Áreas de Equipamiento) Albergan actividades complementarias o compatibles a la vivienda,*

Este Artículo, engloba los Equipamientos que hacen al funcionamiento y seguridad de la Ciudad, a este grupo también se pueden contemplar las siguientes infraestructuras como ser: Posta de Salud, Poli Consultorios, Centros de Salud, etc. En este artículo se enuncian equipamientos que de acuerdo a la escala pueden ser estratégicos o funcionales".

Asimismo, se engloban los siguientes tipos de equipamiento: Instalaciones Deportivas Públicas o Privadas (Stadium, Clubes Deportivos, Coliseos y Gimnasios), Centros Socio-Culturales de Reunión o Exposición Públicos o Privados (Teatros, Museos, Bibliotecas, Salas de Concierto, Cines, Galerías de Arte, Auditorios, Centros de Convenciones, etc.) y Canchas Deportivas

B. "ARTÍCULO 15.- *(Patrones de Asentamiento en Áreas de Instalaciones Especiales) Alberga actividades vinculadas a la seguridad del Estado y a las Redes de Infraestructura Básica.'*

Este artículo engloba los equipamientos que hacen al funcionamiento y seguridad de la ciudad

C. ARTÍCULO 17.- *(Patrones de Asentamiento en Áreas de Actividades Productivas)*

Este artículo engloba los equipamientos que hacen a la actividad productiva básica de la ciudad

A1 - A2 Áreas agrícolas extensivas (agricultura y pastoreo extensivos) y Áreas agrícolas intensivas (agricultura y pecuarias intensivas).- En este tipo de equipamientos se contemplan las granjas, infraestructura para la habitabilidad de animales, etc.

I1 es secundaria transformadora - I2 es primaria y secundaria.- En este tipo de equipamientos se contemplan las Fabricas y las Procesadoras.

O1 - O2 Áreas de Provisión de servicios Instituciones del Estado (escala departamental y nacional) y Áreas de Provisión de Servicio Instituciones del Estado (escala municipal).- Este tipo de equipamientos se engloba las siguientes tipologías: Entidades Financieras, Edificio de Oficinas de Prestadora de Servicios, Edificios corporativos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

D. DE LOS EQUIPAMIENTOS EDIFICADOS CON SOLICITUD DE CAMBIO DE DESTINO O AMPLIACION

El REA N° 324 PCPGT – CM M° 005/2019-2020/IZA00, de fecha 19 de noviembre de 2019, establece en el punto 19, textual:

- 19 La emisión de informes de proyecto especial y/o de equipamiento, sólo corresponde cuando la edificación no exista (verificada en inspección y claramente establecida en un informe) por cuanto podría considerarse como una regularización, motivo por el cual se debe solicitar como requisito para la emisión del informe de proyecto especial, una declaración jurada, inspección, certificación u otros que determine que no existe la edificación.

Sin embargo, de las solicitudes recepcionadas en el transcurso del tiempo, se observó que muchos equipamientos solicitan ampliación o cambio de destino situaciones que implican que exista una edificación consolidada.

Razón por la que corresponde atender este tipo de solicitudes de normativa dirigida a equipamientos.

En merito a todos los puntos expuestos se realiza la propuesta de un PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA (PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN) DE EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES.

VI. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto, se concluye:

- La inexistencia de una cartilla específica, que determine un patrón de asentamiento para los diferentes destinos de equipamientos, incide en no contar con Parámetros de Edificación establecidos; por lo que, los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, no estarían sujetos a la aplicación de incentivos.
- Al no existir cartilla específica de equipamientos, no existe definición de ALE - Área de Lote Edificable designado, situación que obliga al Órgano Ejecutivo Municipal, a generar un protocolo que instituya un procedimiento claro y específico para la asignación de parámetros de edificación resultado de un análisis específico.
- La superficie real señalada en la certificación catastral, será la base de cuantificación para los parámetros de edificación, **excepto en los casos previstos expresamente en la Ley de Uso de Suelos Urbanos**. Precisando que, estos casos expresamente previstos están señalados en el artículo 14, 15 y 17 de la citada Ley de Uso de Suelos Urbanos, que señala el siguiente texto: "... no se considerará el Parámetro de Área de Lote Edificable".
- Por consiguiente, es necesario implementar un PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA (PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN) DE EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES, aplicado en el Municipio de La Paz, en complementación a la normativa de desarrollo urbano y administración territorial, siguiendo el lineamiento del PTDI 2021-2025 en la normativa vigente.
- En cumplimiento de las Leyes Municipales Autonómicas GAMLN Nros. 17-24-50-80 LUSU respecto a la normativa y parámetros de edificación destinados a equipamientos deberán ser emitidos



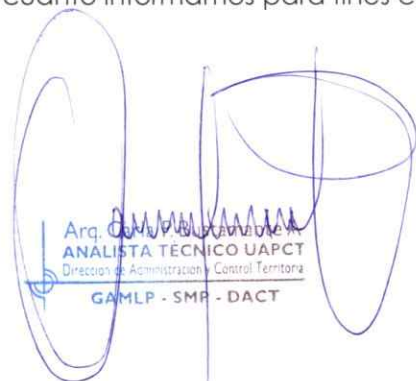
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

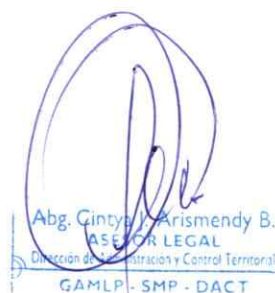
- por la Dirección de Administración y Control Territorial, mediante la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, en cumplimiento del Manual de Organización de Funciones vigente
- Asimismo, se debe restringir la aplicación de la Resolución Administrativa N° 170/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, emitida por la DATC actual DACT, que aprueba la implementación de la Comisión de Evaluación de Proyectos Individuales y Equipamientos (CEPIES) y el procedimiento establecido mediante Informe DATC UACT N° 1615/2020 de 22 de octubre de 2020, solo para proyectos individuales
 - El Ejecutivo Municipal (la DACT, mediante las Plataformas Desconcentradas de Servicios de Administración Territorial - SERMAT), aprobará los proyectos de equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, considerando en el proceso de emisión y aprobación la normativa municipal, nacional, departamental y/o local sobre requerimientos de espacios específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morfología predominante, alturas, estructura vial, accesos) los proyectos pueden ser de carácter privado o público.

VII. RECOMENDACIONES.

Por lo señalado, se recomienda remitir el presente Informe y el proyecto de Decreto Municipal que ratifique el **PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA (PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN) DE EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES**, a conocimiento y consideración del Alcalde Municipal para su aprobación formal, vía Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.


Arq. Carlos P. Bustamante
ANALISTA TÉCNICO UAPCT
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT


Abg. Gintya J. Arismendy B.
ASESOR LEGAL
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT


Abg. Maria del Rosario Chavez de Arraya
RESPONSABLE DE CONTROL TERRITORIAL - UAPCT
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT


Arq. Juan Pablo Alfaro Linares
ANALISTA TÉCNICO UAPCT
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT


Arq. Ivan D. Zabala Abuday
ASESOR GENERAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ


Arq. Paola Aida Marca Alvarez
ANALISTA TÉCNICO UAPCT
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT


Arq. Aida M. Rada Hervas
ANALISTA TÉCNICO UAPCT
Dirección de Administración y Control Territorial
GAMLP - SMP - DACT

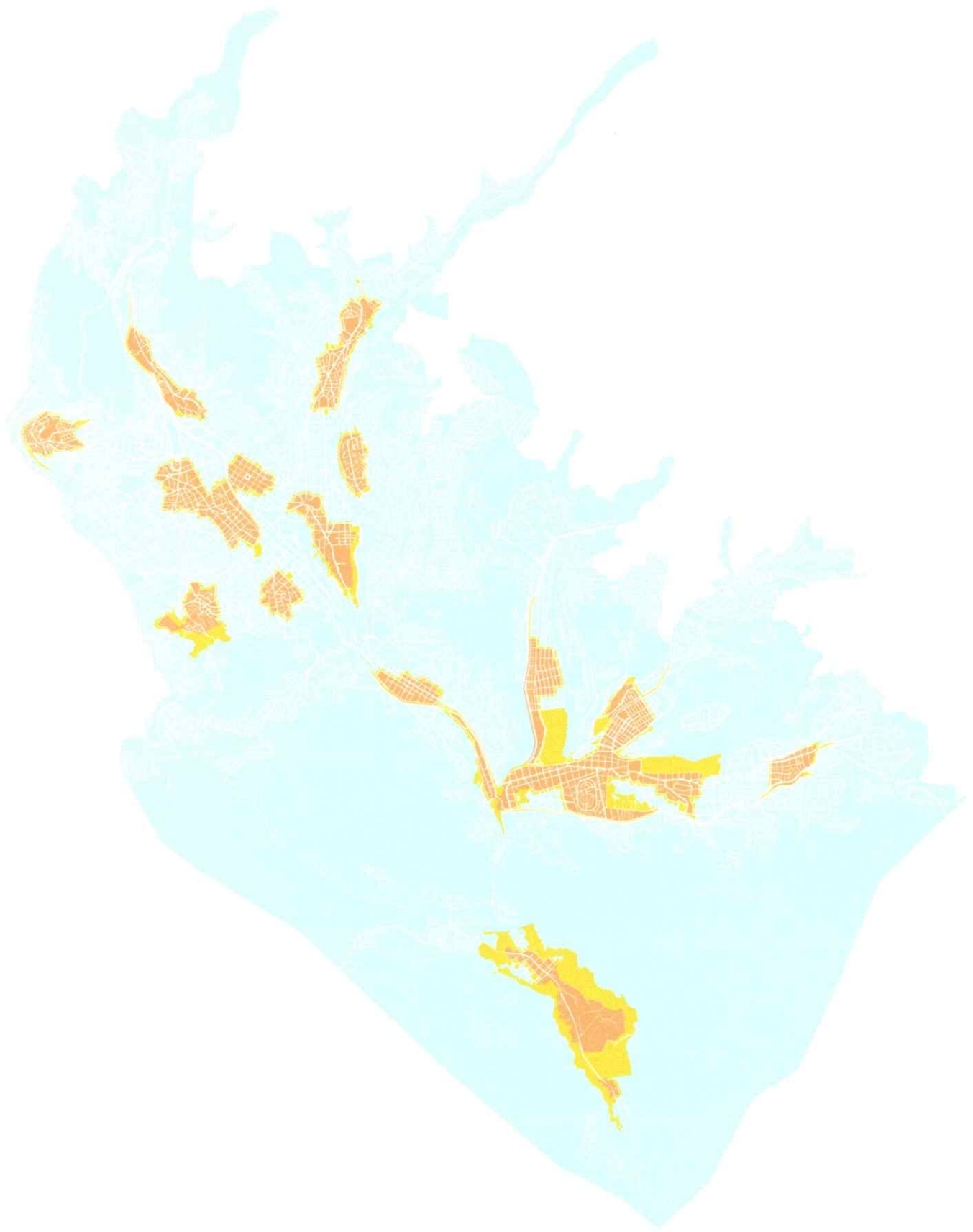
ANEXO I



Centralidades Urbanas

SI

2 000 0 2 000 METERS

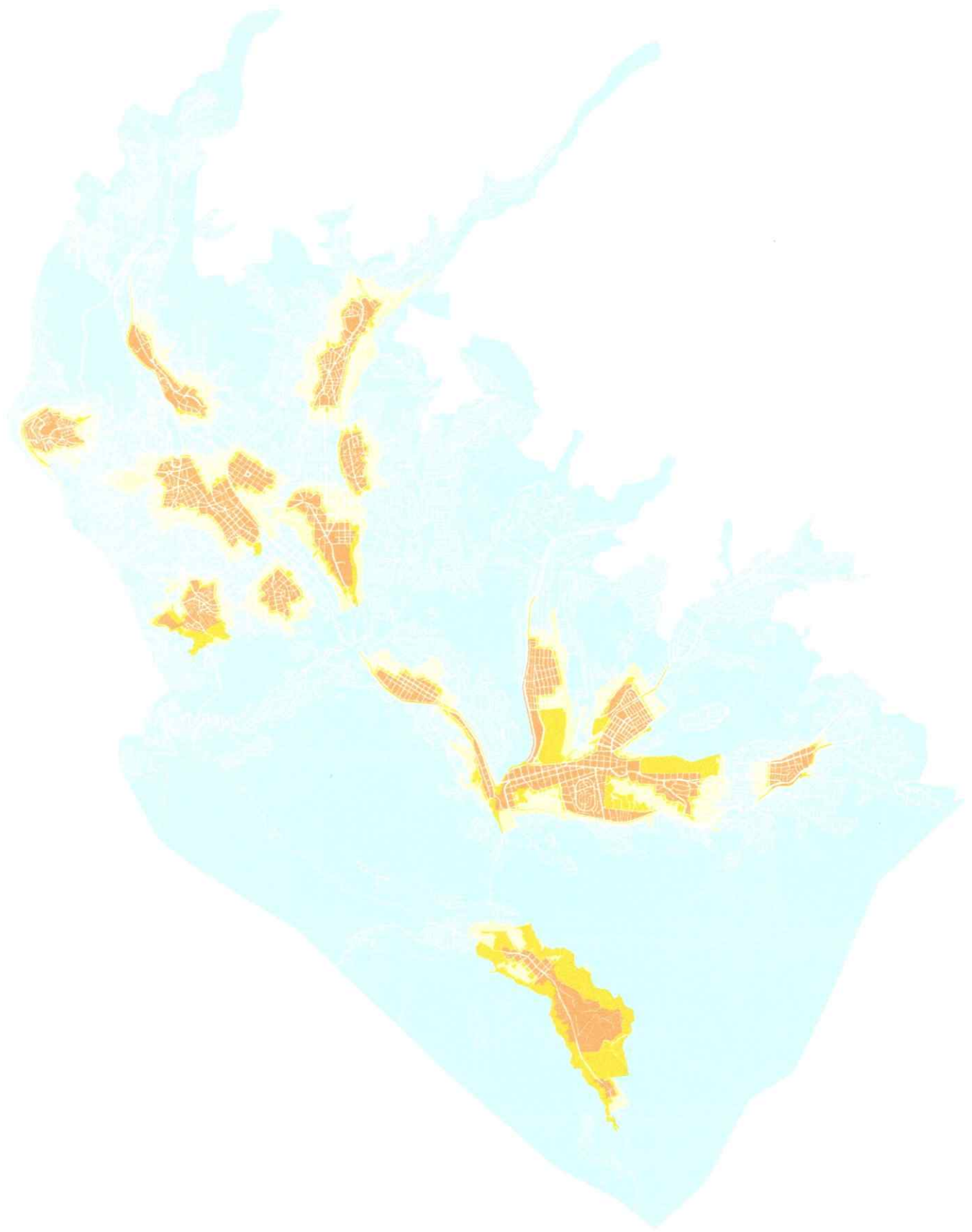


Centralidades Urbanas



Predios adyacentes centralidades





Centralidades Urbanas



Predios adyacentes centralilades



Area Influencia



ANEXO II



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA (PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN) DE EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES

I. OBJETIVO.

El presente protocolo tiene por objeto:

"Establecer el procedimiento y lineamientos técnicos para la asignación de parámetros de edificación destinados a equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, plasmados en la emisión de un informe de normativa emitido por la DACT"

II. ALCANCE.

El presente protocolo debe ser aplicado por el personal de la Dirección de Administración y Control Territorial (DACT), dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación (SMP) y los solicitantes de este servicio específico (administrados y profesionales externos).

III. INSTANCIA QUE EMITE LA NORMA ESPECÍFICA.

Se creara una comisión de emisión de normativa destinada a equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales compuesta por el personal de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, instancia que depende de la Dirección de Administración y Control Territorial, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación, en el marco de lo determinado en el Manual de Organización de Funciones.

Nota.- Al ingresar el administrado, la solicitud de estudio de impacto vial (de un proyecto a ejecuta, ampliar y/o cambio de destino de una edificación) a la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, esta instancia convocara a la DACT, para coordinar criterios técnicos a tomar en cuenta en la emisión de mencionado estudio.

IV. DESARROLLO.

a) CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES

El Protocolo para la emisión de Normativa Específica (Parámetros de Edificación) de Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones Especiales, que se encuentren en el área urbana del municipio de La Paz, en los polígonos de las centralidades en las áreas de influencia y adyacentes, se aplicara en los siguientes casos

- Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales a ser implementados.
- Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales existentes que requieran una ampliación.
- Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales existentes que requieran un cambio de destino.

- d. Equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales que se encuentren en el área urbana del municipio de La Paz, en los polígonos de las centralidades en las áreas de influencia y adyacentes

b) DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE

1. REQUISITOS

El administrado para la obtención de normativa específica debe presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de normativa para equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales (en cualquiera modalidad) dirigida al Director de la DACT.
- Certificado de Registro Catastral vigente
- Fotocopia de Testimonio de Propiedad.
- Fotocopia de Folio Real
- Carnet de Identidad del o los propietarios y/o poder del representante legal.
- Certificado de Línea Municipal (emitido por la Dirección de Investigación, Información y Estadísticas Municipales de la que depende la Unidad de Información Geográfica y Geomántica)
- Memoria de Proyecto Arquitectónico Especifico del actividades productivas e instalaciones especiales, que contemple la justificación técnica y legal de los Parámetros de Edificación a modificar, que contemple:
 - ✓ Análisis de Estructura Vial y Accesos.
 - ✓ Datos técnicos del proyecto planos en formato digital dwg (Cuadro de polígonos, Cuadro comparativo con la LUSU, Cuadro de relación de superficie, Cortes y elevaciones) e imagen 3D en formato PNG.
 - ✓ Descripción integral de beneficios de la implementación del Equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales, para la zona, el distrito, el macrodistrito, la ciudad, o el municipio de La Paz.
 - ✓ Análisis urbano morfológico de las alturas circundantes (con un radio de 500 ml tomando como centro el predio donde se ubica el equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales proyectadas. El análisis debe considerar el desarrollo de todas las vías, inmersas en el radio señalado, que contenga:
 1. Ubicación del predio y radio de intervención
 2. Análisis de la consolidación actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)
 3. Análisis de la normativa actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)
- Estudio de Impacto Vial, aprobado por la Secretaria Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana (en el caso de cambios de destino o ampliaciones también se debe realizar el estudio señalado considerando que de este estudio resulta las recomendaciones de mitigación del impacto vial del equipamiento planteado).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- Informe de la Empresa Estatal por Cable Mi Teleférico (en caso de encontrarse dentro de Franja de Seguridad).
- Estudio Geológico geotécnico visado por la ABIG que señale la capacidad portante del suelo
- Estudio de Impacto Arqueológico aprobado por la Unidad de Patrimonio Cultural (si corresponde).

Los proyectos de Equipamientos, Actividades Productivas e Instalaciones Especiales, que se encuentren dentro de los polígonos de las centralidades urbanas, en sus diferentes tipologías identificadas en el artículo 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 198, deberán adjuntar el siguiente requisito adicional:

- Describir la tipología del equipamiento, actividad productiva e instalación especial de acuerdo al Artículo 9 (Tipologías) de la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 198, que establece, las siguientes tipologías:

ARTÍCULO 9 (TIPOLOGÍAS).- 1. Las centralidades urbanas se compondrán de acuerdo a su jerarquización, tomando en cuenta la escala, por las siguientes tipologías de proyectos:

1. Grandes Proyectos Urbanos. Equipamiento principal de la centralidad urbana cuya arquitectura brinda a la población un ambiente agradable con espacios multipropósito y donde se alberga servicios, ecoeficientes, actividades comunitarias e iniciativas sociales constituyéndose en el punto de mayor atracción y de dinamismo de cada Distrito y/o Macrodistrato.
2. Proyectos Articuladores Urbanos. Intervenciones urbanas que permiten la vinculación y funcionalidad al interior de la Centralidad y su conexión con otras a través de vías vehiculares, vías peatonales, ciclo vías, corredores verdes entre otros.
3. Proyectos de Complementación Urbana. Intervenciones urbanas que complementan a los Grandes Proyectos Urbanos, a través de espacios para el encuentro ciudadano, la recreación, la cultura, el deporte, mercados, centros de salud, estaciones policiales integrales entre otros.

- Así mismo, esta memoria deberá mencionar el Patrón de Asentamiento asignado al predio de acuerdo a los Artículos 14 al 17 del Texto Ordenado de la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU).

Nota.- En caso de equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales existentes que requieran una ampliación o un cambio de destino, los requisitos mencionados deberán ser actualizados, en su totalidad y solicitar nueva normativa específica.

c) CONSIDERACIONES DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN

Este punto detalla los diferentes parámetros de edificación y las consideraciones técnicas a tomar en cuenta, para su asignación, enmarcados en la norma señalada en el Informe SMP DACT UAPCT N° 1479/2023.de fecha 24 de octubre de 2023.

I. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF)

Este parámetro de edificación, tiene tres tipologías en el análisis del mismo, considerando si los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales:

1. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) EN EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES FUERA DE POLÍGONOS APROBADOS COMO CENTRALIDADES.
2. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) EN EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES DENTRO DE POLÍGONOS APROBADOS COMO CENTRALIDADES.
3. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) EN EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES EN ÁREA ADYACENTE Y ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS CENTRALIDADES.

Desarrollamos los tres puntos:

1. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) EN EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES FUERA DE LOS POLÍGONOS DE LAS CENTRALIDADES.

El Parámetro Altura Máxima de Fachada (en Equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales, que se encuentran descritos en el Artículo 14, al 17 de la Ley de Uso de Suelos Urbanos) se aplicará lo establecido en el párrafo primero señalado en el REA N° 45 PCGIA-CM N° 004/17-18/IZA002 que señala textualmente:

- ✓ *"La altura de los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, estará definida por su entorno y por el patrón de asentamiento dominante del sector..."*

Los párrafos segundo y tercero se aplicaran en algunas casuísticas que se detallan en el protocolo

- ✓ *"...es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles.*
- ✓ *... Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos".*

2. Lo señalado precedentemente NO involucra la aplicación de los incentivos a la inversión en el parámetro de la Altura Máxima de Fachada AMF (en los patrones de asentamiento que corresponda), señaladas en las cartillas normativas por lo tanto no deben incrementarse sobre lo definido en el punto 1

En cumplimiento de la normativa vigente, el análisis de la altura de los equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales ubicadas fuera de polígonos de las centralidades, se realizara inicialmente en el marco de las dos premisas técnicas señala el primer párrafo del REA N° 45:

- a) Análisis del entorno

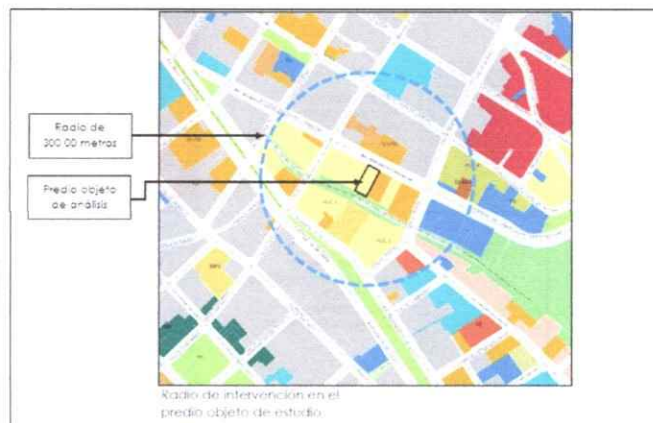


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

b) Patrón de asentamiento dominante en el sector (si existiesen dos patrones se tomara en cuenta el que presente mayor beneficio al proyecto en relación al ancho de vía)

a) **AMF resultado del análisis del entorno,-** Los administrados deberán presentar análisis urbano morfológico de las alturas circundantes (con un radio de 500 ml tomando como centro el predio donde se ubica el equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales, proyectado. El análisis debe considerar el desarrollo de todas las vías, inmersas en el radio señalado, que contenga;

- Ubicación del predio y radio de intervención
- Análisis de la consolidación actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)
- Análisis de la normativa actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)



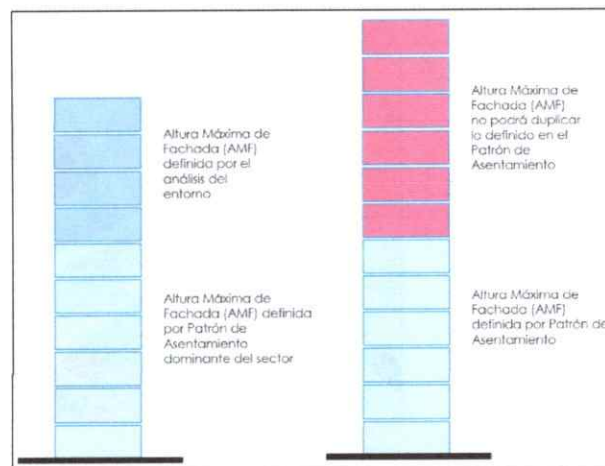
Este análisis generará un promedio de las alturas de edificaciones (aprobadas en el marco de la norma vigente, aprobación de edificaciones regularizadas o aprobadas con normativa anterior a la LUSU)

El resultado generará una altura inicial que denominaremos Altura Máxima a Edificar **AMF "A"**

- b) **AMF resultado del análisis del patrón de asentamiento dominante en el sector.**- Será el resultado del análisis del AMF de la cartilla predominante del sector por lo que se generará un resultado **AMF "B"**

Conclusión 1.- Estos dos resultados (AMF A y AMF B) deberán ser analizados en cumplimiento de la normativa vigente, que señala que LA ALTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES ESTARÁ DEFINIDA por estas dos variables.

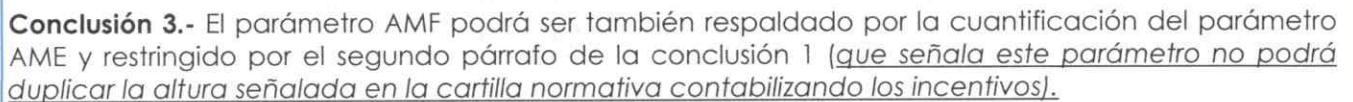
El parámetro (AMF) resultado del análisis urbano en este caso, no podrá duplicar la altura señalada en la cartilla normativa contabilizando los incentivos.



Conclusión 2.- En el caso que el resultado del análisis el AMF (AMF A y B) se mantenga de acuerdo a la altura normada en la cartilla predominante, se podrá adicionar el número de plantas de acuerdo a lo señalado, Adicionalmente, el mismo REA N° 45, que señala en el segundo y tercer párrafo:

".. es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles.

... Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos".



- **ACTUALIZANDO,** El mapa territorial de cada centralidad con el patrón correspondiente (parámetros de edificación) **DE ACUERDO AL ANALISIS DE CADA PROYECTO DE EQUIPAMIENTO PRESENTADO,**
- Esta asignación será aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal, (SMP – DACT) MEDIANTE Resolución Administrativa de la DACT (como señala el Decreto Municipal que aprueba el presente protocolo)
- Esta asignación de Patrón de Asentamiento (Parámetros de Edificación) posterior a la emisión de normativa aprobada mediante Resolución Administrativa deberá ser remitida a la Dirección de Investigación, Información y Estadísticas Municipales dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para su actualización gráfica en el Mapa de Uso de Suelos.

2.2) ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) EN EQUIPAMIENTOS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES, DENTRO DE POLÍGONOS APROBADOS COMO CENTRALIDADES.

El Parámetro Altura Máxima de Fachada (en Equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales, que se encuentran descritos en el Artículo 14, al 17 de la Ley de Uso de Suelos Urbanos) se aplicará lo establecido en el párrafo primero señalado en el REA N° 45 PCGIA-CM N° 004/17-18/IZA002 que señala textualmente:

- ✓ “La altura de los equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales, estará definida por su entorno y por el patrón de asentamiento dominante del sector...”

Los párrafos segundo y tercero se aplicaran en algunas casuísticas que se detallan en el protocolo

- ✓ “...es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles.
- ✓ ... Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos”.

2. Lo señalado precedentemente NO involucra la aplicación de los incentivos a la inversión en el parámetro de la Altura Máxima de Fachada AMF (en los patrones de asentamiento que corresponda), señaladas en las cartillas normativas por lo tanto no deben incrementarse sobre lo definido en el punto 1

En cumplimiento de la normativa vigente, el análisis de la altura de los equipamientos ubicados fuera de polígonos aprobados como centralidades, se realizara inicialmente en el marco de las dos premisas técnicas señala el REA N° 45:

a) Análisis del entorno

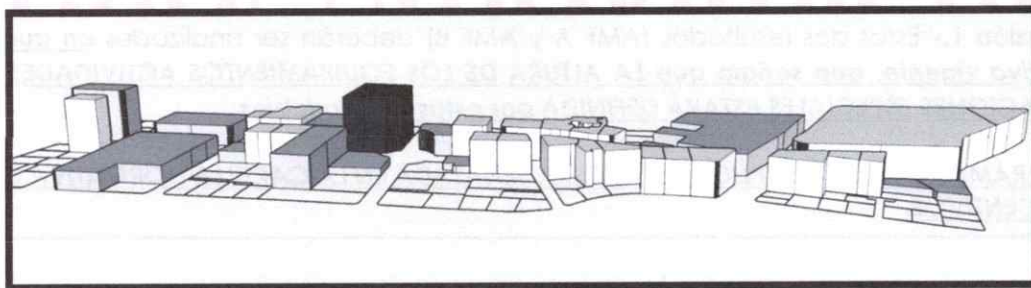
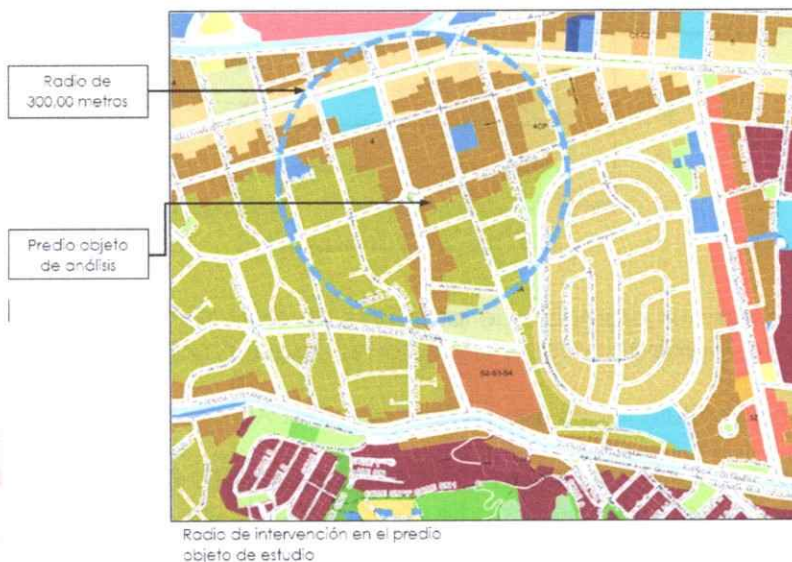


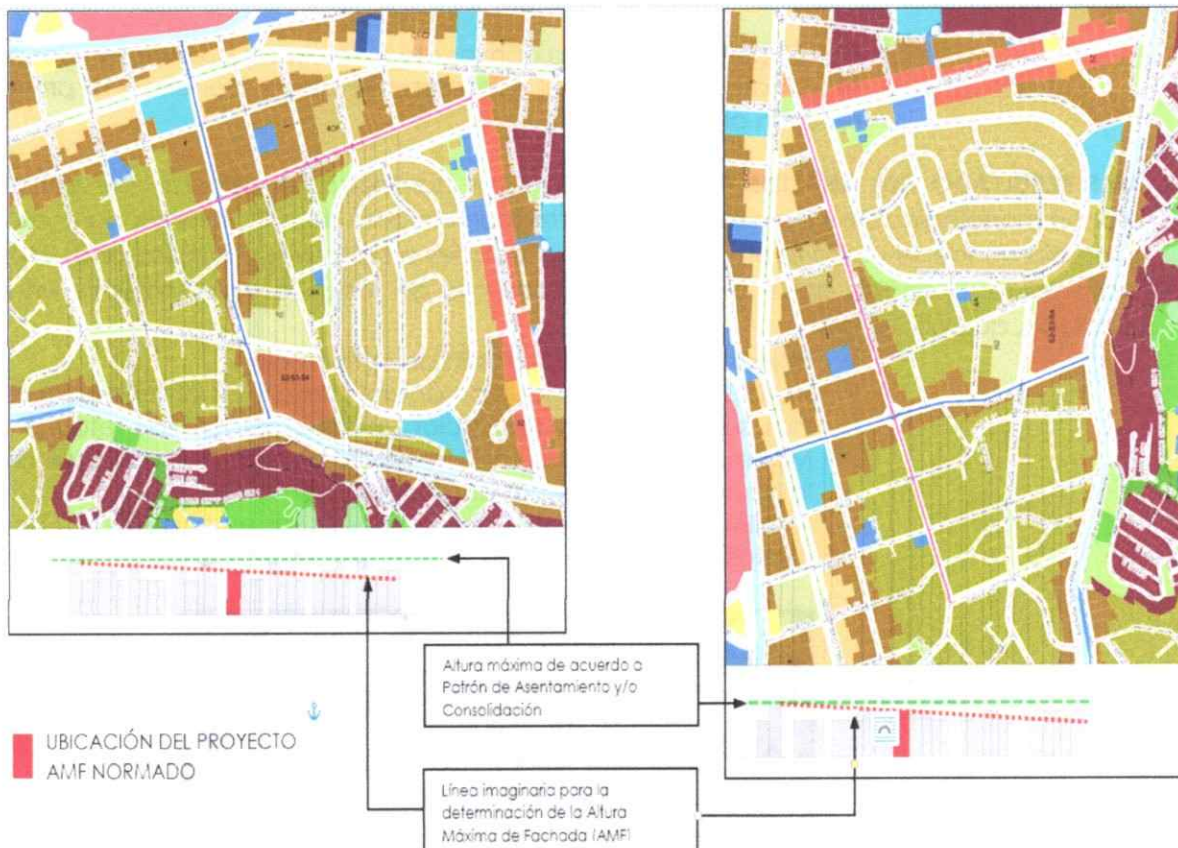
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- b) Patrón de asentamiento dominante en el sector (si existiesen dos patrones se tomara en cuenta el que presente mayor beneficio al proyecto en relación al ancho de vía)

a) **AMF RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ENTORNO,-** Los administrados deberán presentar análisis urbano morfológico de las alturas circundantes (con un radio de 500 ml tomando como centro el predio donde se ubica el equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales, proyectado. El análisis debe considerar el desarrollo de todas las vías, inmersas en el radio señalado, que contenga;

- Ubicación del predio y radio de intervención
- Análisis de la consolidación actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.) el Altura Máxima de Fachada (AMF) no podrá superar la línea imaginaria entre la altura mayor y menor analizadas.
- Análisis de la normativa actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)





- ✓ Este análisis generara un promedio de las alturas de edificaciones (aprobadas en el marco de la norma vigente, aprobación de edificaciones regularizadas o aprobadas con normativa anterior a la LUSU)
- ✓ El resultando una la altura inicial que denominaremos Altura Máxima a Edificar AMF "A"

b) AMF RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL PATRÓN DE ASENTAMIENTO DOMINANTE EN EL SECTOR.

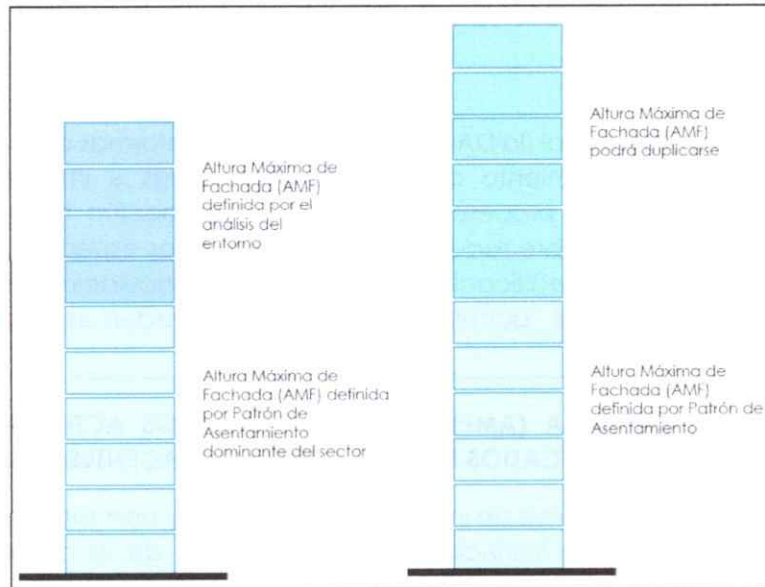
Sera el resultado del análisis del AMF de la cartilla predominante del sector por lo que se generara un resultado AMF "B"

Conclusión 1.- Estos dos resultados (AMF A y AMF B) deberán ser analizados en cumplimiento de la normativa vigente, que señala que LA ALTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES ESTARÁ DEFINIDA por estas dos variables.

ESTE PARÁMETRO PODRÁ DUPLICAR LA ALTURA SEÑALADA EN LA CARTILLA NORMATIVA CONTABILIZANDO LOS INCENTIVOS.

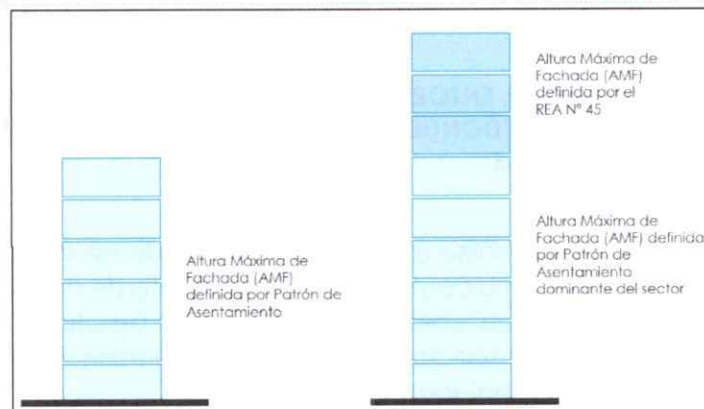


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



Conclusión 2.- En el caso que el resultado del análisis el AMF (AMF A y B) se mantenga de acuerdo a la altura normada se podrá adicionar número de plantas de acuerdo a lo señalado, Adicionalmente, el mismo REA N° 45, que señala:

- ✓ "... es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles.
- ✓ "... Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos".



Conclusión 3.- El parámetro AMF podrá ser respaldado por la cuantificación del parámetro AME de la cartilla predominante en el sector

En consecuencia, el Ejecutivo Municipal (la DACT, mediante las plataformas desconcentradas SERMAT) aprobará los proyectos de equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales, e infraestructuras; considerando en el proceso de emisión y aprobación la normativa municipal y nacional, departamental y/o local sobre requerimientos de espacios específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morfología predominante, alturas, estructura vial, accesos) los proyectos pueden ser de carácter privado o público.

3. ALTURA MÁXIMA DE FACHADA (AMF) PARA EQUIPAMIENTOS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INSTALACIONES ESPECIALES UBICADOS EN DE LAS AREAS ADYACENTES Y AREA DE INFLUENCIA

Las centralidades urbanas tienen un área de influencia (zona búfe) y una zona adyacente que deben ser consideradas como espacios de transición entre el polígono de la centralidad y su área de influencia

Por lo que las propuestas de proyectos de equipamiento en estas áreas, debe tener un análisis para poder integrar estos proyectos (en sus parámetros de edificación) tanto a la centralidad como al resto del área urbana

El AMF de los proyectos inmersos en estas áreas deberá definirse en función al promedio del AMF de la centralidad y del área urbana fuera de este polígono tomando en cuenta el siguiente análisis

- a) Análisis del entorno considerando la centralidad urbana el área adyacente y/o de influencia (donde se encontraría el predio objeto de análisis) y el área fuera de estos polígonos
- b) Patrón de asentamiento dominante en el sector (si existiesen dos patrones se tomara en cuenta el que presente mayor beneficio al proyecto en relación al ancho de vía)

a) AMF RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ENTORNO CONSIDERANDO LA CENTRALIDAD URBANA EL ÁREA ADYACENTE Y/O DE INFLUENCIA (DONDE SE ENCONTRARÍA EL PREDIO OBJETO DE ANÁLISIS) Y EL ÁREA FUERA DE ESTOS POLÍGONOS

Los administrados, deberán presentar análisis urbano morfológico de las alturas circundantes (con un radio que incluya el área delimitada como centralidad el área objeto de análisis y el área urbana fuera de los polígonos mencionados, tomando como centro el predio donde se ubica el equipamiento actividades productivas e instalaciones especiales, proyectado. El análisis debe considerar el desarrollo de todas las vías, inmersas en el radio señalado, que contenga;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- Ubicación del predio y radio de intervención
- Análisis de la consolidación actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.) el Altura Máxima de Fachada (AMF) no podrá superar la línea imaginaria entre la altura mayor y menor analizadas.
- Análisis de la normativa actual de alturas en el desarrollo de las vías sujetas análisis (elevación, planta, fotografías, etc.)

Este análisis generara un promedio de las alturas de edificaciones (aprobadas en el marco de la norma vigente, aprobación de edificaciones regularizadas o aprobadas con normativa anterior a la LUSU) El resultando una la altura inicial que denominaremos Altura Máxima a Edificar **AMF "A"**

b) AMF RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL PATRÓN DE ASENTAMIENTO DOMINANTE EN EL SECTOR.

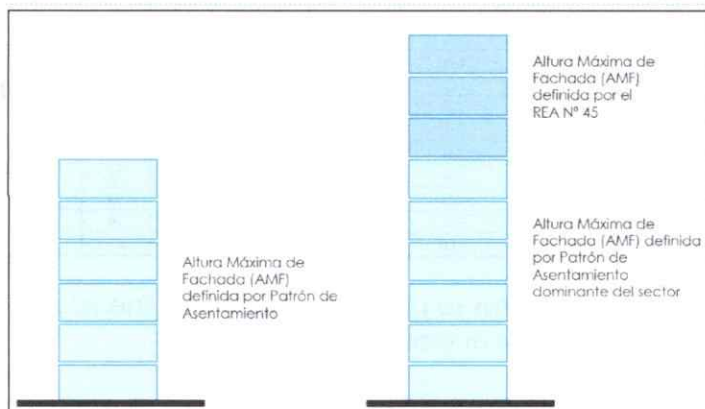
Sera el resultado del análisis del AMF de la cartilla predominante del sector por lo que se generara un resultado **AMF "B"**

Conclusión 1.- Estos dos resultados (AMF A y B) deberán ser analizados en cumplimiento de la normativa vigente, que señala que la altura de los equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales estará definida por estas dos variables.

ESTE PARÁMETRO PODRÁ DUPLICAR LA ALTURA SEÑALADA EN LA CARTILLA NORMATIVA CONTABILIZANDO LOS INCENTIVOS.

Conclusión 2.- En el caso que el resultado del análisis el AMF (AMF A y B) se mantenga de acuerdo a la altura normada se podrá adicionar número de plantas de acuerdo a lo señalado, Adicionalmente, el mismo REA N° 45, que señala:

- ✓ "... es decir que para las vías públicas con un ancho menor a 12 m se considerará un nivel adicional y para vías con un ancho de 12 m en adelante dos niveles.
- ✓ "... Asimismo si es que el uso de la edificación requiere de espacios adicionales de apoyo para su funcionamiento, en ambos casos se podrá considerar 1 nivel adicional a lo antes definido para ambos casos".



Conclusión 3.- El parámetro AMF podrá ser respaldado por la cuantificación del parámetro AME

II. ALTURA DE AMBIENTES

El Artículo 19, INCISO c), del Texto Ordenado de la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) señala textual:

En los casos que la altura de edificación para uso habitacional esté fijada en número de plantas, cada planta considerará una altura promedio de 3,00 mts de altura. En zócalo se recomienda una altura libre interior de 3,50 mts, en caso de ser 2 zócalos la altura máxima permisible de ambos es de 8,00 mts.

Por consiguiente la altura de los ambientes de los diferentes equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales, no podrá superar los 4 ml, de acuerdo a los requerimientos especificas mismos que deberán ser respaldados en la propuesta.

III. RETIROS MÍNIMOS DE EDIFICACIÓN (RME)

El Rea N°45 señala, en el punto 3:

3. Para los edificios mayores a 7 plantas deberá aplicarse los retiros de acuerdo a tabla establecida en el artículo 19 de la Ley de Usos de Suelo

La aplicación del Parámetro de Edificación de Retiros Mínimos de Edificación (RME), a partir de la planta 8 deberá estar de acuerdo a la tabla establecida en el Artículo 19 de la Ley de Uso de Suelos Urbanos LUSU.

APLICACIÓN DE RETIROS LATERALES					APLICACIÓN DE RETIRO DE FONDO				
	Planta		Planta	Retiro Mínimo metros		Planta		Planta	Retiro Mínimo metros
		hasta	7	3,0			hasta	7	3,0
desde	8	hasta	11	3,5	desde	8	hasta	11	3,5
desde	12	hasta	15	4,0	desde	12	hasta	15	4,0
desde	16	hasta	19	4,5	desde	16	hasta	19	4,5
desde	20	hasta	23	5,0	desde	20	hasta	23	5,0
desde	24	hasta	27	5,5	desde	24	hasta	27	5,5
desde	28	hasta	31	6,0	desde	28	hasta	31	6,0
desde	32	hasta	35	6,5	desde	32	hasta	35	6,5
desde	36	hasta	39	7,0	desde	36	hasta	39	7,0
desde	40	hasta	43	7,5	desde	40	hasta	43	7,5
desde	44	hasta	47	8,0	desde	44	hasta	47	8,0
desde	48	hasta	51	8,5	desde	48	hasta	51	8,5
desde	52	hasta	55	9,0	desde	52	hasta	55	9,0
desde	56	hasta	59	9,5	desde	56	hasta	59	9,5
desde	60	hasta	63	10,0	desde	60	hasta	63	10,0

Para las edificaciones menores a 7 plantas se podrá analizar la pertinencia de la aplicación de retiros, respetando el retiro frontal en las cartillas que así lo señale.

IV. AREA MAXIMA A CUBRIR

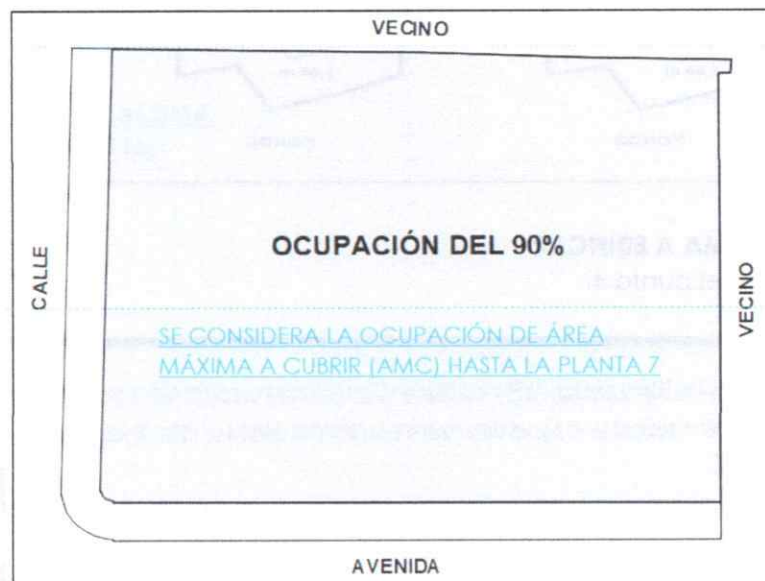


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

El Rea N°45 señala, en el punto 4:

4. Los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Área Máxima a Cubrir (AMC) para los edificios destinados a equipamiento estarán definidos por la aplicación de los retiros de la cartilla normativa, pudiendo ser en algunos casos mayores a los parámetros definidos de Patrón de Asentamiento del sector, alcanzando hasta un 90% como máximo en el parámetro AMC.

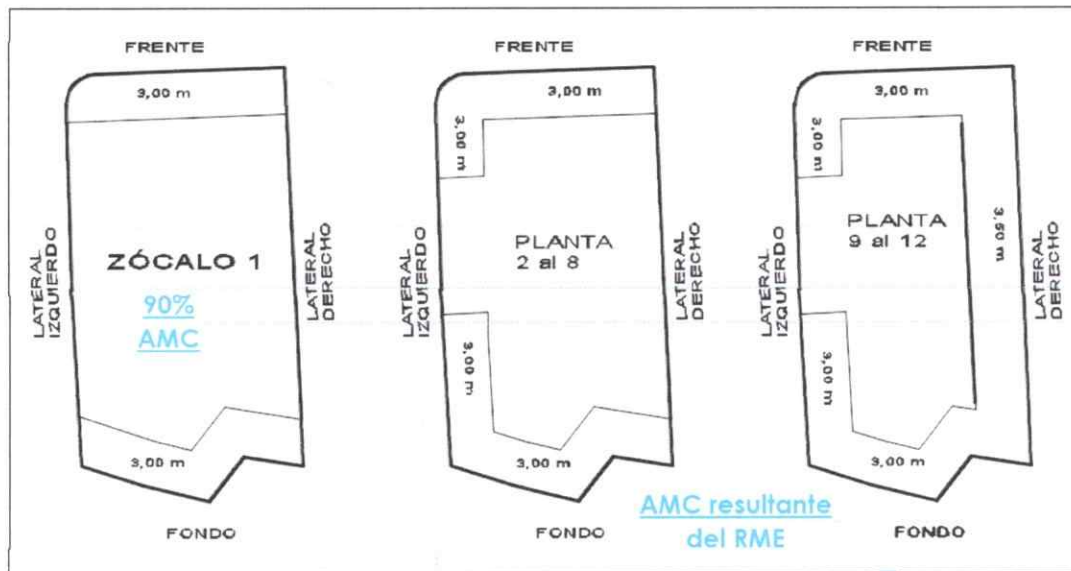
Como señala el punto 4) el parámetro de edificación área máxima a cubrir AMC podrá ocupar un máximo de 90% del área lote edificable ALE, cabe señalar que esta ocupación del área máxima a cubrir AMC podrá considerarse hasta la planta 7 como máximo



Si la edificación presentara mayor número de plantas el parámetro área máxima a cubrir AMC deberá ser analizado de acuerdo al destino y retiros por número de plantas que señala la tabla señalada en el artículo 19 de la LUSU.

- ✓ En zócalo un máximo de 90% del área de lote edificable ALE, respetando retiros obligatorios, señalados anteriormente o los señalados en la cartilla predominante
- ✓ En Torre el parámetro de edificación área máxima a cubrir AMC será el porcentaje resultante de los retiros.
- ✓ En Sótano 100% en las Cartillas Normativas que se permita, o de acuerdo a la pendiente del terreno como señala la LUSU.
- ✓ En semisótano el porcentaje de área máxima a cubrir AMC no será mayor al porcentaje asignado en zócalo





V. AREA MAXIMA A EDIFICAR

El Rea N°45 señala, en el punto 4:

4. Los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Área Máxima a Cubrir (AMC) para los edificios destinados a equipamiento estarán definidos por la aplicación de los retiros de la cartilla normativa, pudiendo ser en algunos casos mayores a los parámetros definidos del Patrón de Asentamiento del sector, alcanzando hasta un 90% como máximo en el parámetro AMC.

El parámetro de edificación AME será el resultado de la aplicación de retiros y AMC

VI. AREA MINIMA VERDE

En el parámetro de edificación área mínima verde AMV se aplicara lo señalado en la cartilla predominante.

VII. TABLA DE PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN

Para la emisión de la normativa específica destinada a equipamientos actividades productivas e instalaciones especiales" se establece la siguiente Tabla de Parámetros de Edificación a implementarse:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

REF.	PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN		
ALE	ÁREA DE LOTE EDIFICABLE	SUPERFICIE ÚTIL, RESULTANTE DE LA VERIFICACIÓN DE LÍNEA MUNICIPAL	
FML	FRENTE MÍNIMO DE LOTE	RESULTANTE DE LA VERIFICACIÓN DE LÍNEA MUNICIPAL	
AMC	ÁREA MÁXIMA A CUBRIR	SÓTANO	100% (SI LA CARTILLA PREDOMINANTE LO PERMITE) O LOS SÓTANOS QUE SE GENEREN POR LA PENDIENTE NATURAL DEL TERRENO
		SEMISÓTANO	PORCENTAJE MÁXIMO 90% DEL ÁREA DE LOTE EDIFICABLE ALE
		ZÓCALO	PORCENTAJE MÁXIMO DE 90% DEL ÁREA DE LOTE EDIFICABLE ALE , RESPETANDO RETIROS OBLIGATORIOS DE LA CARTILLA PREDOMINANTE, EN APLICACIÓN DEL REA 45
		TORRE	PORCENTAJE DEL ALE, RESULTANTE DE LOS RETIROS
RME	RETIROS MÍNIMOS DE EDIFICACIÓN	FRONTAL	RETIRO FRONTAL SE DEBE RESPETAR EL RETIRO FRONTAL DE LA VÍA O VÍAS DONDE SE EMPLACE LA EDIFICACION DONDE LA CARTILLA PREDOMINANTE ASI LO SEÑALE.
		LATERAL	
		LATERAL	RETIROS LATERALES Y DE FONDO DEBERAN SER ANALIZADOS DE ACUERDO A CADA TIPO DE PROYECTO
		FONDO	
AMF	ALTURA MÁXIMA DE FACHADA	PARA CUALQUIER ANCHO DE VÍA	ALTURA MÁXIMA DE FACHADA SERA EL RESULTADO DEL ANALISIS REALIZADO
AME	ÁREA MÁXIMA A EDIFICAR	PARA CUALQUIER ANCHO DE VÍA	EL PARÁMETRO ÁREA MÁXIMA A EDIFICAR AME SERÁ EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS PARAMETROS ÁREA MÁXIMA A CUBRIR AMC Y ALTURA MÁXIMA DE FACHADA AMF
NMP	NÚMERO MÍNIMO DE PARQUEOS	DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE CADA PROYECTO Y LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO VIAL	
AMV	ÁREA MÍNIMA VERDE	DE ACUERDO A LA CARTILLA PREDOMINANTE	
VOLADIZO SOBRE RETIRO FRONTAL		PARA CUALQUIER ANCHO DE VÍA	DE ACUERDO A LA CARTILLA PREDOMINANTE

VIII. DE LOS PROYECTOS DE EQUIPAMIENTOS QUE NO EXCEDAN LOS PARAMETROS DE EDIFICACION ASIGNADOS EN LA CARTILLA NORMATIVA ASIGNADA O PREDOMINANTE.

En estos casos estos proyectos no requieren informe específico y podrán solicitar autorización de Permiso de Construcción sin el mismo.

IX. DE LA AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS

El Ejecutivo Municipal (la DACT, mediante las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial SERMAT) aprobará los proyectos de equipamientos, actividades productivas e instalaciones especiales; considerando en el proceso de emisión y aprobación la normativa municipal, nacional, departamental y/o local sobre requerimientos de espacios específicos; asimismo tomando en cuenta las características de la edificación propuesta y su vinculación al entorno (morfología predominante, alturas, estructura vial, accesos) los proyectos pueden ser de carácter privado o público.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

PROYECTO

DECRETO MUNICIPAL N° /2023

HERNAN IVÁN ARIAS DURAN

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la señalada Constitución Política del Estado, en el artículo 297, párrafo I, numeral 2, dispone que las competencias exclusivas son "(...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas" y el artículo 302, párrafo I, numerales 6 y 29 establecen como competencia exclusiva la elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos, en cuya consideración fue emitida la Ley Municipal Autónoma N° 198 Ley Municipal del Sistema Jerárquico de Centralidades, de fecha 11 de agosto de 2016, y la Ley Municipal Autónoma N° 503 de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien del Municipio de La Paz 2021 - 2025.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su artículo 6, párrafo II, numeral 3, establece que la cualidad gubernativa entre otro orden de competencias, consiste en la facultad reglamentaria que tienen las unidades territoriales, así también el artículo 9 establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa de estos gobiernos.

Que, de acuerdo con la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, numeral 4, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se encuentra la atribución de dictar Decretos Municipales, asimismo, el artículo 29, numeral 5 establece que los Secretarios Municipales en el marco de sus competencias, tienen la atribución de proponer proyectos de Decretos Municipales.

Que, la Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 14 de 7 marzo de 2012, N° 222 de 31 de enero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 41, establece la clasificación de los Decretos Municipales entre los cuales se encuentra el Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; por último el artículo 43 establece que el Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 017 de Uso de Suelos Urbanos, modificada por las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N° 024, N° 050 y N° 080, ésta última de fecha 27 de junio de 2014, tiene por objeto establecer las normas que rigen el uso, clases y destino del suelo, patrones de asentamiento, así como parámetros de edificación para la construcción en el territorio del Municipio de La Paz; normativa municipal que en su artículo 42 establece que el Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma.

Que, de conformidad a la Ley Municipal Autónoma N° 198 - Ley Municipal del Sistema Jerárquico de Centralidades de fecha 11 de agosto de 2016, que tiene por objeto normar las centralidades urbanas y



ARTÍCULO TERCERO ^{GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ} El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los del mes de de dos mil veintitrés años.



La Paz
ciudad en movimiento